

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 110013103024201700409 00

Conforme el escrito el escrito que antecede y el obrante a folios 763 y 764, se le insta a los apoderados judiciales abstenerse de impetrar alguna acción que impida o afecte la diligencia que tendrá lugar el once (11) de mayo de esta anualidad.

Lo anterior, por cuanto pese a que no se aporta material probatorio que advierta una conducta inapropiada por parte del togado actor, no se entienden las razones por la cuales el profesional Gómez Giraldo se hizo presente en el inmueble a restituir en una data diferente a la señalada por el Despacho con la finalidad de entregar copia de un auto que aparece fijado en la página de la rama judicial conforme dispone el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y que se advierte fue debidamente notificado y es de conocimiento de su contraparte.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de acompañamiento por secretaria **Oficiese** a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que por medio de su dirección se sirva comunicar al CAI y /o cuadrante que se encargue de custodiar las proximidades del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 14 – 74 de Bogotá. Con el propósito que en el día y hora señalados en el auto adiado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ser sirva prestar acompañamiento a fin de lograr la diligencia programada para dicha data.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>27 ABR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900640 00

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. P., como quiera que en las dos (2) papelerías se omitió referir al señor Rodrigo Cortés Cobos en su calidad de litisconsorte necesario por pasivo. Anudado a lo anterior, en el aviso enviado i) en el párrafo siguiente a la referencia de las partes se indica orden adiada veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) providencia que no hace parte de esta actuación procesal; y ii) no se aporta la copia del auto admisorio debidamente cotejada tal como dispone la norma en cita.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, conforme al poder otorgado a fls. 489 cd. 1, se tiene como notificado por conducta concluyente al Banco Agrario de Colombia, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce a Laura Natalia Díaz Moreno como apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: Tener como notificado por conducta concluyente al Banco Popular S.A., de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce a María del Socorro Yara Orozco como apoderada general de Banco Popular S.A., en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 495 – 502 cd. 1).

SEXTO: Tener como notificado por conducta concluyente a Carlos Arturo Cortés Álvarez, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se reconoce a Andrés Mauricio Cortés Chacón como apoderado judicial de Carlos Arturo Cortés Álvarez, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 536 cd. 1).

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General d

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024201900627

Por conducto de apoderada judicial, Manuel Salvador Vásquez Porras formuló demanda en contra de Luis Alejandro Bernal Niño para que, según el trámite establecido por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, se decretara la división del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 118163 y Código CHIP de catastro distrital Nro. AAA012PLUH y ubicado en la Carrera 29 A Nro. 17 – 41 Sur de esta ciudad

Respecto a la forma de realizar la distribución, se observa que el demandante, manifestó en la pretensión 1 del libelo introductor que se solicitaba la partición material del bien objeto de la litis. (fls. 215 y 255)

Al expediente se aportó copia del certificado de tradición y libertad del inmueble en disputa y copia de las Escrituras Públicas Nro. 4251 de quince (15) de julio de dos mil catorce (2014) de la Notaría Novena (9ª) del Circuito de Bogotá, 1798 de seis (6) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá y 428 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá (fls. 229 – 244 y 169 – 205) donde consta que el señor Vásquez Porras es propietario del cincuenta y ocho por ciento (58%) del predio atrás referenciado, mientras que el señor Bernal Niño lo es del cuarenta y dos por ciento (42%) restante. Siendo así, al verificar los documentos de los cuales derivan las partes sus derechos con aquello debidamente registrado ante las oficinas de instrumentos públicos, es clara la legitimación de las personas referenciadas para componer el presente proceso.

TRAMITE

Admitida la demanda, mediante providencia de catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 271), se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula del bien objeto de división y la notificación del extremo pasivo.

La notificación del auto admisorio al demandado se surtió de forma concluyente, tal y como se indicó en decisión de tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fl. 279), sin que Luis Alejandro Bernal Niño hubiese formulado oposición a la división, excepciones de ningún tipo y tampoco se pidió el reconocimiento de mejoras

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los condueños de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en indivisión, salvo convenio al respecto, pero con las limitaciones previstas en la ley. Por lo anterior, el

art. 406 y 407 de la ley 1564 de 2012 establecen que todo comunero puede pedir la división material, siempre y cuando esta no desmerezca los derechos de los condueños, o la venta de la cosa común, en cuyo caso la demanda deberá dirigirse en contra de los demás comuneros.

En ése orden de ideas, se tiene que el objeto del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión de alguna de las siguientes dos (2) formas:

- Mediante la partición material de cosa común, en cosas singulares que sean acordes a la cuota parte de la que cada comunero sea dueño.
- A través de la venta del bien comunitario, para que su producto se distribuya entre los copropietarios, de acuerdo con su cuota parte.

De igual suerte el inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso, prevé "Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda", hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que quien guarda silencio ante una pretensión de este tipo, se aviene integralmente a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el asunto *sub judice* se advierte que: i) Manuel Salvador Vásquez Porras solicitó como pretensión principal la división material del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 118163; ii) que tanto el demandante como Luis Alejandro Bernal Niño son condueños del predio en litigio; iii) no existe ningún pacto, convenio o acuerdo que obligue a las partes de éste proceso a permanecer en la indivisión y iv), el demandado no se opuso a que se hiciera la división del bien objeto de la litis, en el modo solicitado en la demanda.

Por lo anterior, es procedente terminar con la comunidad existente entre las partes procesales, y al no haber oposición alguna por la demandada respecto a la forma de hacerlo, deberá decretarse la división mediante la partición de la cosa común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la división material del predio localizado en la Carrera 29 A Nro. 17 – 41 Sur de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 118163 y Código CHIP de catastro distrital Nro. AAA012PLUH.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, REINGRESE al plenario para dar el impulso procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

d.a.p.m

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY	49
No.	27 ABR 2021
La Secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900060

Esta sede judicial se abstiene de resolver sobre lo solicitado por Central de Inversiones S.A., en tanto de conformidad con lo previsto en los autos de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), (fls. 96 y 123) esta sede judicial perdió competencia para conocer de la ejecución formulada por Banco Davivienda S.A. en contra de Plásticos Calidad y Compañía Ltda., Nubia Esperanza Correa y Alberto Rodríguez Caballero, y cualquier pronunciamiento que se haga será nulo, en los términos del art. 133 núm. 1 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, y aplicando por analogía lo previsto en el art. 21 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría, REMÍTASE la petición de Central de Inversiones S.A. a la Superintendencia de Sociedades para que esta obre dentro de los procesos de reorganización de Plásticos Calidad y Compañía Ltda., Nubia Esperanza Correa y Alberto Rodríguez Caballero.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>43</u>
Fijado hoy <u>27</u> ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021 abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900322

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio y permaneció inactiva frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto fechado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), obrante a folio 83 cuad. 1, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el núm. 1 Art. 317 del Código General del Proceso **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR** sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por desistimiento tácito por primera vez
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las constancias a que haya lugar.
- 5.- **SIN CONDENA** en costas por no aparecer estas causadas.
- 6.- Por secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente y **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>43</u>
Fijado hoy <u>27</u> ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021 abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Otros – Liquidación Ley 1116
Rad. Nro. 110013103024202000082

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>27 ABR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024202000124

Teniendo en cuenta la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y que obra a fls. 70 – 74 del expediente, y como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 *ejusdem* se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN MEDIANTE VENTA DE LA COSA COMÚN, instaurada por Sandra Mayerly Gaitán Jamaica en contra de Laura Daniela Gaitán Buitrago, Odalinda Buitrago Bohórquez, Diana Marcela Gaitán Buitrago y Julián Antonio Gaitán Buitrago, en calidad de herederas determinadas de José Antonio Gaitán (q.e.p.d.) así como de los herederos indeterminados de este último.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para ejercer su derecho a la defensa en los términos del Art. 409 *ejusdem* y ii) solamente podrán proponer excepciones previas mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

En caso de que se pretenda realizar la notificación en la forma que indica el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), deberán acreditarse la totalidad de requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

TERCERO: Se ORDENA la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de división. ELABÓRESE OFICIO de conformidad incluyendo cédula y/o NIT de la totalidad de las partes procesales. Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo remitario, enviándolo a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf> y ANEXANDO al mismo, copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Se RECONOCE a Adolfo Gomez Rusinke, como apoderado judicial de Sandra Mayerly Gaitán Jamaica en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	<u>43</u>
Fijado hoy	<u>27</u> ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR 2021 abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024200200337

Dentro de la oportunidad de prescripción de títulos de depósito judicial, REALÍCESE al título de depósito judicial Nro. 400100003078098 los procedimientos que indique la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para los títulos prescritos. Por secretaría, PROCÉDASE conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro. _____	43
Fijado hoy _____	27 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	